

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462015-00100-00.

Estando al despacho el proceso de la referencia, procede esta Sede Judicial a estudiar la viabilidad de declarar la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO**, debido a que la parte ejecutante no ha demostrado interés en continuar con el presente proceso. Aunado a lo anterior, tenemos que el proceso se encuentra inactivo desde julio del año 2020.

Así las cosas, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral **SEGUNDO** del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia atendiendo a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, donde aludió que solo interrumpirá el término previsto en el artículo atrás mencionado, aquel acto que sea idóneo y apropiado para definir las controversias o, poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer¹, por lo tanto, este despacho;

RESUELVE

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuentemente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Librense las comunicaciones a que hubiere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense la suma de \$150.000.00.

5º) ENTREGAR, en caso de que se hubieren depositados dineros a favor del proceso de la referencia, a quien se lo hayan descontado, así como los depósitos que a futuro se constituyan, **siempre y cuando no haya embargo de remanentes.**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, Reiterado mediante Sentencia STC-1216-2022 del 10 de febrero de dos mil veintidós (2022). M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

6º) CUMPLIDO lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78f8d75a6d83798d8f97c6e599275caef7464971630caf5aaabe039069537e3**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462016-01001-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el demandado propuso excepciones de mérito, a fin de dar continuidad al presente trámite, procede el despacho a señalar la hora de las **OCHO (08:00 A.M.)** del **NUEVE (09)** de **ABRIL** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma virtual, para que dispongan de las herramientas necesarias para ello, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

Decrétense las pruebas en este asunto.

El despacho se reserva la facultad de decretar pruebas de oficio en caso de que lo estime necesario.

De otro lado, se advierte a las partes que, de cumplirse con lo previsto en el párrafo del artículo 372 ibídem, se procederá conforme allí se indica.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eea88992ecbf8084e2ac9ea617ef52144f06ef198fb58368f5e6eebfc9b7f0**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2016-01288-00.

Atendiendo al memorial que antecede, se acepta la excusa presentada por el curador designado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA.

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem, y en su lugar se designa para tal efecto al abogado JOSE ELBERTH VELOZA RINCON, quien recibe notificaciones en la CALLE 74 D SUR # 7-84 de esta ciudad, y en la dirección de correo electrónico ELBERTH21@GMAIL.COM.

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b177d60e34e3e3bb3f67dd33b072b55cf24005e33ef0bfa1ba1de65490a98bc2**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2018-0980-00

En atención a la solicitud que antecede, se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado VLADIMIR LEÓN POSADA, toda vez que se cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta lo manifestado por la profesional en derecho, respecto de que la demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, se encuentra a paz y salvo por todo concepto, incluyendo el de honorarios, para los fines legales pertinentes.

De otra parte, atendiendo a la solicitud de reconocimiento de personería judicial, se reconoce a la sociedad GALINDO & ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, para actuar como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6a6f1f4eff81f6b6e949c46e1bb64ad25bfe517e3c1829147182d3f5d3f66**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462019-00560-00.

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, acredítese la calidad que ostenta el poderdante inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af5238c8ba98732d825b74ea3c43c73559a2ef6c3c8eda4cf2067f8ec09463a**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2019-00591-00.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y, como quiera que el demandado Diego Fernando González Gamboa inició trámite de negociación de deudas, lo procedente es SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, conforme lo prevé el artículo 545.1 del C.G.P., a fin de evitar nulidades.

Sin embargo, se requiere a las partes que una vez finalice el proceso, se informe al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe5d62b27080e1bcc72eeb1299e01274a3e4ac7c57bd7136e63f954389b2b6f1

Documento generado en 09/02/2024 08:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2019-00773-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la apoderada de la parte actora, procédase por secretaría actualizar el Despacho Comisorio 028 fechado 28 de octubre de 2020. En consecuencia, una vez expedido el mismo, se requiere a la parte interesada, para que proceda a darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6796314219e3c15679abdfca0327dc400964e1b091bc4f3753bea2fcca592ee**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2019-00777-00.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la profesional en Derecho LEONOR ORTIZ CARVAJAL a través del canal electrónico institucional, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se requiere a la abogada a fin de que acredite la calidad que ostenta, como quiera que dentro del expediente de la referencia, no se ha reconocido para actuar en representación de ninguna de las partes aquí intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2fc965f8259120a285a5f70298fb2fc5dfd7a3daa052d9a831f26dd778ed16**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2019-00915-00.

Atendiendo al memorial que antecede, se acepta la excusa presentada por el curador designado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem y en su lugar, se designa para tal efecto a la abogada SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, quien recibe notificaciones en la CARRERA 8 15 73 OF 801 de esta ciudad, y en la dirección de correo electrónico SSOLANO@GRUPOGALYA.COM.

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86c311597bb2b610694a2d49ba241bb4ceae5ba5db7b28c298ab6e5845c0264**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2020-00056-00

Atendiendo a la notificación realizada, así como el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente, en los términos del artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **ORDENA** el emplazamiento de la ejecutada MARTHA CECILIA GOENAGA GARZÓN.

El emplazamiento se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Una vez cumplido lo anterior, regrese al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232c36c7be27932f060627e65d44ddb09962c45b4aee8898c1ebf22cfb74ea0b**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2020-00078-00.

De cara al informe secretarial que antecede, el despacho fija nueva fecha y hora con el fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal a **JONATAN MAURICIO NAJAS MORALES**. Diligencia que se realizará el **CINCO (05) de mes de MARZO del año dos mil veinticuatro (2024)**, a las **08:00 AM**.

Notifíquese esta providencia a la ciudadana por interrogar, en forma legal.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b289acadc9698e9f20dbe11859c050ec969f5583e21b971ddcf6d06d4367fd**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2020-00277-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P., procédase por secretaría a remitir el proceso aquí referenciado a la liquidación patrimonial adelantada por el Juzgado 09 Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

De otra parte, se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, toda vez que se cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e3a24897afbaac2dada47ea481c82720b841732711c307118f0700f6f29aac**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2020-00346-00

En atención al requerimiento perpetrado por el Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, se ordena por secretaría brindar la información requerida por la mentada Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ee7d83d5fff64b8b96de95eefbbe9290899db62999dd146ad9cef6e5edab0**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2020-00442-00

En atención a la petición elevada por el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad, ordenando tomar nota de embargo de remanentes, el Despacho advierte que no es posible dar trámite a dicha solicitud, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el 30 de junio de 2022 y, el encargo fue solicitado con posterioridad mediante oficio No.09237 fechado 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9942bd194a176c5d25f2a212fa5776110f96aba427c7b842b8d183d0f6497a76**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462020-00670-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos establecidos en el Código General de Proceso y en razón a que el ejecutado se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de pago, como consta en acta visible a folio 12 del cuaderno principal, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$6.200.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

De otra parte, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaría, procédase a remitir el link del expediente a fin de que pueda tener acceso a las respuestas recibidas de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa56b8a3164f47b1def838c7f27e84b9190a053e05e9816143b090f51a81511**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462020-00771-00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P. y el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el Juzgado DECRETA:

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de los honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y/o cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida, que devengue el demandado, como empleado de la entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con Nit. 800108683.

Limítese la medida a la suma de \$85.000.000.00. Oficiese haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 106cbe0e9e33b55e2fc57627a1ca6df91eb2ec843d7c786453c2978f3a77497c

Documento generado en 09/02/2024 08:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462020-00771-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos establecidos en el Código General de Proceso y en razón a que la ejecutada se notificó por conforme el Decreto 806 de 2020 (*vigente al momento de iniciar el presente trámite*), del mandamiento ejecutivo de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.900.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d656ae8bec919491b351cd2ef88b1be015888481e9d92f5064b17d6da56ef78a**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2021-00175-00.

Atendiendo al memorial que antecede, se acepta la excusa presentada por el curador designado EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA.

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem y en su lugar, se designa para tal efecto al abogado JAIME ARTURO ORTIZ PEÑA, quien recibe notificaciones en la CARRERA 81 F NO. 8-63 PISO TERCERO de esta ciudad, y en la dirección de correo electrónico ABOGADOORTIZ2021@HOTMAIL.COM.

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dab862da2cc25bca85f257109e80004d1cd250d23329f8cbaa79a7532c8070b**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00222-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, se reconoce personería judicial para actuar a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., representada legalmente por la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, por secretaría, procédase a remitir el link del expediente a fin de que pueda tener acceso al mismo y proceda cumplir con el requerimiento realizado mediante auto fechado tres (3) de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee90a6bba6195e7137a773e7663a7aec05278e331182943dd7c46a4685a9785**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462021-00302-00.

Sería el caso de entrar a resolver la solicitud de entrega de títulos, si no se advirtiera existe petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

De encontrarse dineros consignados y no existir solicitud de embargo de remanentes, devolverlos a la parte ejecutada.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. No obstante, en razón a que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, resulta procedente requerir al demandante a fin de que aporte el original del mismo al despacho para lo pertinente. Por ello, se concede el término de diez (10) días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: En atención a lo manifestado por la parte actora, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

QUINTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1681a0f15d0f482b83abc8cce77977d85f6da018c9ef9af4feb48c66d4f126**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2021-00503-00.

Atendiendo al memorial que antecede, se acepta la excusa presentada por el liquidador OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA.

En consecuencia, se releva del cargo de liquidador, y en su lugar se designa para tal efecto a quien aparece en el acta adjunta a este proveído, de la lista de auxiliares de la justicia creada por la Superintendencia de Sociedades como liquidador (a) del patrimonio del solicitante.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de 22 de junio de 2023, en el que además se dispuso sobre los honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7ab07b7ba601b390831f9f6347fcc22454df0ac66d3c432e12c44abaf3d2e2**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00948-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, elevada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada sustituta, si no se advirtiera que, en fecha posterior (folio 042), se allegó escrito de renuncia por parte del poderdante inicial, inclusive. En consecuencia, por sustracción de materia, se abstendrá este despacho de pronunciarse al respecto.

Así las cosas, se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, toda vez que se cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, como quiera que la liquidación de crédito no merece reparo alguno y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Igualmente, en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha diez (10) de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395639ce4ea53147bc31057f8d511c313ce514de974dbff8d8ff9dea5c840e9c**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462021-00999-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos establecidos en el Código General de Proceso y en razón a que la ejecutada se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$4.650.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13220e27346647df7903237ebb43e859d84219c787465452a703940f6eba734**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00030-00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P. y el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el Juzgado DECRETA:

1. EMBARGO del inmueble de propiedad del demandado IVONNE JARAMILLO ABRIL, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1844572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona Centro. Oficiese conforme el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.-

Una vez embargado se resolverá lo pertinente sobre el secuestro.

Hasta aquí se limitan las medidas de embargo, como quiera que estas no pueden superar el doble de crédito perseguido. (Inc. Tercero del Art. 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 988c0c8f86dc9227bea5b165a8a0b34ee132b921107a5d41ffd886c7f5da5a58

Documento generado en 09/02/2024 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462022-00030-00.

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, por ser procedente, se ordena a secretaría cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7432badfd8ba0f2bebccc2325110e08c3888793d853a408e7d7c362c4e6df313**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00047-00

Atendiendo a que el profesional del derecho mencionado en el escrito de cesión, acreditó la forma en la que se le confirió el mandato, se reconoce personería judicial para actuar al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN, como apoderado del cesionario en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha treinta (30) de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b3f5c5ae5518e7f7735f3c667c738bfdde4314d510663c206fb3e92d337a33**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022 -00055-00.

Cumplíndose el requerimiento perpetrado por esta Sede Judicial mediante auto de fecha 26 de abril de 2023, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Ahora bien, en atención a que la medida cautelar fue practicada, el Despacho encuentra procedente decretar el levantamiento de la misma, con la respectiva condena en perjuicios conforme lo prevé el artículo 92 del C.G.P. Para tal fin, désele el trámite previsto en el artículo 283 *ibídem*.

Como quiera que el escrito de la demanda y sus anexos, se aportaron únicamente copias digitales, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac689fcd a2cd61e46ee06ff700b4097778b42698d06057db6e60669e8237ace**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462022-00087-00.

Atendiendo a la solicitud elevadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha ocho (08) de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f4d5c26fb5ae434186f56e7be731fe595b430c292e5425c84f8cb57eaff2bc**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462022-00092-00.

Como quiera que la apoderada de la parte ejecutante allegó nuevo escrito de poder, donde se cumple con los presupuestos normativos del artículo 461 del C.G.P y, en atención a la petición elevada donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago de las cuotas en mora, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

De encontrarse dineros consignados y no existir solicitud de embargo de remanentes, devolverlos a la parte ejecutada.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. No obstante, en razón a que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, resulta procedente requerir al demandante a fin de que aporte el original del mismo al despacho para lo pertinente. Por ello, se concede el término de diez (10) días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado y cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa315465296cad2f2cd1e67775c055733652680d467d9ac0505a29d21797554f**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00116-00

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se clara que se debe entregar y pagar a la parte ejecutante los títulos consignados a ordenes de este Despacho, con ocasión al proceso de la referencia, la suma de **\$71.897.150** por concepto de pago total de la obligación, más la suma de **\$3.000.000** por concepto de agencias en derecho, conforme fue ordenado mediante auto calendado trece (13) de junio de 2023 (folio 063).

Los dineros sobrantes y/o depósitos judiciales que en lo sucesivo lleguen, deber ser entregados al demandado, siempre y cuando no exista solicitud de remantes.

En lo demás, permanezca incólume lo ordenado en el auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2023 (folio 68).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b7b9b17522db93cd16b6d40498d21899476eaa8cfc5efe261f407f8a015a32**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00348-00

Teniendo en cuenta que, la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

De otra parte, atendiendo a la solicitud elevada al canal electrónico institucional, visible a folio 015 del cuaderno principal, se ordena por Secretaría, expedir relación de títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Así mismo, como quiera que la liquidación de crédito no merece reparo alguno y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha catorce (14) de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf3da2ac09b68bacb355dd6390189cc478d607d55e4d59da4470c77788b3ee4**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00407-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, si no se advirtiera que se cumplió la finalidad del requerimiento realizado mediante el auto del cual se pretende su corrección. En consecuencia, atendiendo a lo indicado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Zona Norte, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ea89d182a9be190127a99b0593f90c1ef33a50e291a85309c81ed2739eb4ba**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00536-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente el emplazamiento en TYBA, el cual cuenta con la publicidad respectiva y fenecido como se encuentra el término, se designa curador ad-litem para que represente a la demandada SANDRA MILENA GARAY SOLER. En consecuencia, désignese para tal efecto a LUIS HERNANDO VARGAS MORA para que los represente en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la CARRERA 15 NO. 122-39 TORRE 1 OFICINA 209 de esta ciudad, y en la dirección de correo electrónico hervam1989@hotmail.com.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aa565e9ff631bd1ffc9dacb36483bdc094ad69c17f4528bbcd9889732feb3f**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00705-00

Como quiera que la liquidación de crédito no merece reparo alguno y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

De otra parte, en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha diecinueve (19) de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56dd7b3365c1e24a60046926b31178aed9f9cc74d053f6be203543d571efe6b**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00767-00

Como quiera que la liquidación de crédito no merece reparo alguno y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

De otra parte, en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha trece (13) de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d251a72bf46c1392b0a4dcaa02fea6f9375c455263a1b0e03db3bb146a01f9a1**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00822-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que el escrito de la demanda y sus anexos, se aportaron únicamente copias digitales, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b062f267201680c5f23b7f737c2463d1d59fba98d740713ea6c603df30e8a4**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003066-2022-00824-00.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral 4 del artículo 43, en concordancia con el párrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P., ORDENA que por Secretaría se elabore oficio con destino a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. para que suministren la información que repose en su poder que sirva para localizar al demandado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9dca09a7c2ee3362a16620b13750109c0647ff1555faab15fa6039645ad08b**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00922-00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría REQUIÉRASE a las entidades financieras relacionadas en el oficio No. 2353 del 7 de diciembre de 2022, para que en el término de 10 días dé respuesta a lo allí contemplado, el cual fue radicado por el apoderado de la parte ejecutante el pasado 28 de abril de 2023, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley (Parágrafo 2, Núm. 10 del Art. 593 C.G.P.). Anéxesele copia del oficio aquí referido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa591bc341ee4b45a082d2b157a6a7947c1c7fd2a94245bc13cb4fb16cfc69c**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022 -00974-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Ahora bien, en atención a que la medida cautelar no fue acatada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, lo procedente es abstenerse de decretar el levantamiento de la misma, sin la respectiva condena en perjuicios.

Como quiera que el escrito de la demanda y sus anexos, se aportaron únicamente copias digitales, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1d90ffd05da3d9e9f3e932b09d543591cd4ed0cd2db440dc154532b27042d**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-01006-00

En atención a la solicitud que antecede, se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado EDUARDO TALERO CORREA, toda vez que se cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdc60648110e230172ac14b33220b998c663aabd0b723204332e866e0b5bc20**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462022-01008-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos establecidos en el Código General de Proceso y en razón a que la ejecutada se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 del mandamiento ejecutivo de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$4.800.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89145cfa318476bcaeea7ea9acf258ee34dfa07f12afc879b6655be63af53a63**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-01038-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte ejecutante, el despacho impone **DESESTIMAR** las mismas, toda vez que no se cumplen con los mandatos previstos en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Art.291 y 292 del C.G.P., en especial, la dirección de ubicación de esta sede judicial, pues la informada es errónea.

Por lo tanto, se **ORDENA** a la parte ejecutante proceda a notificar nuevamente con las formalidades estipuladas en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Art.291 y 292 del C.G.P, en aras de evitar la vulneración de garantías fundamentales a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93f7c65b9932123ca1a0e0eb9707889c60040f64980e24cc2d696dc10d02decd

Documento generado en 09/02/2024 08:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-01074-00

En atención a la solicitud que antecede, se ACEPTA la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, toda vez que se cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta lo manifestado por la profesional en derecho, respecto de que la demandante Systemgroup S.A.S., se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, costas y agencias en derecho, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa48973cfe1350db1bc89f1cb8ef8704d6622e47e3776b76cc617c24d5571cb1**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462022-01158-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **FNO-81F** de propiedad del señor BRAYAN CAMILO BAQUERO FLOREZ, por desistimiento a las pretensiones.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c272a77e805c3ab6581f68442929981fbf84cce909976c54d89cf655a829aa**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462022-01161-00.

En atención a la petición elevada por la representante legal, coadyuvada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

De encontrarse dineros consignados y no existir solicitud de embargo de remanentes, devolverlos a la parte ejecutada.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. No obstante, en razón a que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, resulta procedente requerir al demandante a fin de que aporte el original del mismo al despacho para lo pertinente. Por ello, se concede el término de diez (10) días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos y ejecutoria solicitada. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aff3a84df76e0d4a9e2a371d1c36e82855944503b887f60d1e52dbcf2254b00**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00051-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte ejecutante, el despacho impone **DESESTIMAR** las mismas, toda vez que no se cumplen con los mandatos previstos en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Art.291 y 292 del C.G.P., en especial, la dirección de ubicación de esta sede judicial, pues la informada es errónea.

Por lo tanto, se **ORDENA** a la parte ejecutante proceda a notificar nuevamente con las formalidades estipuladas en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Art.291 y 292 del C.G.P, en aras de evitar la vulneración de garantías fundamentales a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0c18ffbcf91aa2285c5e3b5104d64f25f74be2684c7182138d25ffc383ba25**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462023-00121-00.

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

De encontrarse dineros consignados y no existir solicitud de embargo de remanentes, devolverlos a la parte ejecutada.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. No obstante, en razón a que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, resulta procedente requerir al demandante a fin de que aporte el original del mismo al despacho para lo pertinente. Por ello, se concede el término de diez (10) días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriada y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c14ad27ef3efa12608b24c883bf0210cd2e42269cba22f33a2fcc2d90ce3b3**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462023-00303-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **ELZ-689**, con ocasión a la aprehensión realizada por la autoridad competente.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Por ser procedente, se ordena la entrega del vehículo de placas **ELZ-689** al Acreedor Garantizado CONFIRMEZA S.A.S. y/o a quien éste autorice para tal fin.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fb045f8083e213c4905f8ee79348cc656361b46a6e2284f128527e4300715c**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2023-00471-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y con ella documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 12 de la ley 1676 de 2013, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 4767 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva para la Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real en contra de GRUAS MC S.A.S., para que en el término legal de cinco (5) días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.

1. La suma de **\$ 57.237.746,00.**, por concepto del del capital contenido en el título de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, es decir, 25 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Conforme al numeral segundo del artículo 467 del C.G.P., **PREVÉNGASE** a la parte demandada que en el trámite de la referencia se pretende por el acreedor, la adjudicación especial de la garantía real.

Así mismo, póngase en conocimiento del ejecutado, que puede hacer uso de los medios de defensas previstos en el numeral 3° del artículo 467 del C.G.P.

DECRETAR el EMBARGO del vehículo automotor de placas **FUZ-116**, denunciado como de propiedad de la demandada. Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre la adjudicación, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al

apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87d56599a1d64cbe241753d1fcab863c21708ba30cd827efdae3957da3f9d9**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462023-00538-00.

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, acredítese el visto bueno de la entidad ejecutante, como quiera que así fue condicionado por el poderdante inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6334f9f3264bc3534e44f1173e04e4a2bf3276430bf319935420af65c19083cb**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 009 del doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00597-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho impone **DESESTIMAR** las mismas, toda vez que no se cumplen con los mandatos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en especial, la fecha de la providencia que debe ser notificada.

Por lo tanto, se **ORDENA** a la parte ejecutante proceda a notificar nuevamente con las formalidades estipuladas en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado en la dirección reconocida en el auto que antecede; en aras de evitar la vulneración de garantías fundamentales a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fde716b6e5a47d4136f9837560acb88c3113538029569d6bd62f98965cce01**

Documento generado en 09/02/2024 08:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>